



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 341

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuanía en Acumulación
Radicado 1: 990014089001 2015 00046 01
Demandante: Lilia Fanny Romero López
Apoderada: Dr. César Augusto Ramírez Hernández
Radicado 2: 990014089001 2016 00024 01
Demandante: Gloria Elena Montoya Valencia
Apoderado: Dr. César Augusto Ramírez Hernández
Demandado: Ricardo Germán Bautista Bonilla
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Septiembre Veinticuatro del Dos Mil Veintiuno

SITUACIÓN

Recursos interpuestos por el apoderado Activo;

CONSIDERACIONES

Con Estado Electrónico 040 del 15 de Junio de este año, se notificó el Auto Interlocutorio 192, en donde se abrió la figura del Desistimiento Tácito; Y dentro del tiempo de la ejecutoria el Apoderado Activo radicó recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando que los dos años del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso no se han hecho efectivos; y expone los tiempos que se deben descontar a partir de la última actuación: 12 de febrero del año 2019: la suspensión por pandemia: 04 Meses y 16 Días; con lo que el tiempo galopado en estos procesos acumulados son de 01 Año 11 Meses y 10 Días, al momento de interponer el recurso;

Al estudiar detenidamente lo que indica el señor Apoderado le asiste razón; Deplora el Despacho la aseveración "muy a pesar de esto" refiriéndose a la designación de un radicado para el segundo proceso que se acumularía, haciendo ver que fue una necedad del Juez, lo que lo ubica en el campo de un prevaricador; y obvio que la infirmación del señor Abogado no es cierta ya que la norma es lo que obliga a señalar un nuevo radicado por el tipo de la línea procedimental;

DECISIÓN

Repóngase el Auto Interlocutorio 192 nulitándolo en razón a que no debió de abrirse la figura del Desistimiento Tácito, en razón a que hasta el momento de interponer el recurso, han transcurrido 01 Año 11 Meses y 10 Días.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA